

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 3/1996, de 1 de marzo, por el que se regula la convocatoria anual para la concesión de ayudas a Entidades Públicas y Privadas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 1996.

En cumplimiento del artículo 6.2.h) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referente a las especiales relaciones que los poderes públicos de la región han de mantener con Portugal, la Junta de Extremadura firmó el 17 de enero de 1992 y el 27 de mayo de 1994 sendos Protocolos de Cooperación con la Comisión de Coordinación de la Región del Alentejo y con la Comisión de Coordinación de la Región Centro, respectivamente, con el objeto de promover la cooperación transfronteriza con estas dos regiones portuguesas en todos los ámbitos de interés común, con la participación de todos los agentes económicos y sociales de las tres regiones.

Para dar cumplimiento efectivo al contenido de dichos Protocolos de Cooperación:

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º—OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto del presente Decreto es la concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza que contribuyan al desarrollo de los Protocolos de Cooperación que la Junta de Extremadura tiene firmados con las regiones portuguesas del Alentejo y Centro.

ARTICULO 2.º —ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán concurrir a la presente convocatoria las entidades públicas o privadas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Desarrollar preferentemente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Disponer de estructura y experiencia suficientes para garantizar el cumplimiento de las actividades solicitadas.

ARTICULO 3.º—NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES QUE PODRAN OPTAR A LAS AYUDAS

3.1 Podrán optar a las ayudas la organización de encuentros, jornadas, seminarios, estudios, investigaciones y publicaciones, así como cualquier otra actividad que responda a los objetivos señalados en el artículo primero.

En el caso de que la actividad consista en la realización de un estudio, investigación o publicación, éstos serán propiedad de la Junta de Extremadura, respetándose en cada caso los derechos de autor.

3.2 Estas actividades se desarrollarán en los siguientes ámbitos:

- Turismo
- Patrimonio cultural
- Agricultura
- Promoción cultural
- Universidades
- Comunicación social
- Educación y formación profesional
- Medio ambiente
- Infraestructuras
- Juventud y deportes
- Cualquier otro ámbito que pueda contribuir a la cooperación transfronteriza y a los objetivos de los Protocolos citados.

ARTICULO 4.º —PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AYUDAS

4.1 Las entidades beneficiarias de este Decreto deberán presentar las correspondientes solicitudes en el plazo máximo de 20 días naturales, a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

4.2 La solicitud estará acompañada del formulario recogido en el Anexo debidamente cumplimentado, así como de la documentación que, a continuación se especifica:

- Fotocopia del D.N.I. de la persona representante de la entidad solicitante y acreditación de su capacidad de representación.
- Estatutos de la entidad solicitante en caso de que ésta sea privada.
- Justificación y programación de la actividad a desarrollar.
- Relación, si las hubiere, de actividades desarrolladas por la entidad solicitante en el ámbito de la cooperación transfronteriza.

—Presupuesto estimativo y global de la actividad presentada.

—Importe de la ayuda solicitada.

4.3 Se presentará una solicitud por cada actividad a desarrollar.

4.4 Las solicitudes de ayuda se dirigirán mediante instancia, al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Presidencia de la Junta de Extremadura (Plaza del Rastro, s/n. 06800 Mérida), haciendo constar en el sobre «Solicitud de ayuda para actividades de cooperación transfronteriza. Decreto del Presidente».

ARTICULO 5.º—RESOLUCION SOBRE LA CONCESION DE AYUDAS

5.1 El Secretario General Técnico de Presidencia resolverá las solicitudes presentadas, previo informe favorable del Servicio de Asuntos Europeos, en el periodo máximo de 20 días hábiles a partir de la fecha de terminación del plazo concedido para la presentación de solicitudes.

5.2 La Resolución se basará en la adecuación de las solicitudes presentadas a los objetivos generales de los Protocolos de Cooperación citados y, en particular, en su oportunidad, capacidad de la entidad solicitante y viabilidad del proyecto para alcanzar los objetivos perseguidos. Asimismo, se tendrá en cuenta la conexión de estas directrices con otras actividades de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrolladas en el marco de sus competencias.

5.3 La concesión de las ayudas se comunicará por escrito a los solicitantes. En caso de no producirse contestación en el plazo establecido en el art. 5.1 del presente Decreto, se entenderá que dicha solicitud ha sido denegada. No obstante, la Resolución de la Secretaría General Técnica de Presidencia de la Junta de Extremadura se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 6.º—OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

6.1 Toda entidad cuyo/s proyecto/s resulte/n aprobado/s, de acuerdo con la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, quedará obligada a:

a) La realización de la actividad que fundamenta la concesión de las ayudas en el periodo comprendido entre la fecha de publicación en el D.O.E. de la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y el 1 de diciembre del año en curso, en la forma y condiciones que establezca dicha Resolución.

b) A comunicar al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Presidencia de la Junta de Extremadura, por escrito y con la suficiente antelación, cualquier cambio en las condiciones de realización de la actividad (lugar, fecha de realización, etc.), con objeto de proceder

a su aprobación si así lo estimase conveniente. Estas modificaciones deberán estar debidamente justificadas.

c) Incorporar el logotipo y patrocinio del Gabinete de Iniciativas Transfronterizas en todos los aspectos relacionados con la actividad aprobada y en todo soporte publicitario utilizado para su promoción y difusión, corriendo a cargo de la entidad beneficiaria todos los gastos originados.

d) Presentar un informe o memoria final relativo al desarrollo de las actividades donde figuren las actuaciones realizadas, los resultados obtenidos, conclusiones, perspectivas futuras, etc.

e) Demostrar estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social mediante un certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente. En caso de estar exento o no sujeto de dichas obligaciones, se deberá presentar igualmente un certificado justificativo de dicha condición.

6.3 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas conllevará la pérdida de todo derecho a la recepción de la ayuda y, en su caso, a su reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 81 de la Ley General Presupuestaria aprobada por R.D. Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

ARTICULO 7.º—PAGOS Y ANTICIPOS

7.1 El pago de la cantidad concedida se realizará previa presentación de las facturas justificativas y/o certificación de los órganos interventores de los gastos totales efectivamente originados en el desarrollo de la actividad cofinanciada o financiada. Los documentos a presentar serán los originales o en su defecto, copias compulsadas de los mismos, según lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.2 Las entidades beneficiarias se comprometen a conservar y, en su caso, a poner a disposición de la Secretaría General Técnica de Presidencia de la Junta de Extremadura y de sus órganos de intervención, todas las justificaciones originales de gastos durante los cinco años siguientes a su realización.

7.3 Podrán concederse para la realización de cada uno de los proyectos anticipos o cantidades a cuenta previo afianzamiento o aval de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria aprobada por R.D. Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

7.4 El pago efectivo de la ayuda y, en su caso, de los anticipos se supeditará, tal como se ha señalado en el anterior artículo, al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo sexto y

en la Resolución de concesión de ayudas. Cualquier cambio en las condiciones que no esté debidamente justificado y, en su caso, aprobado por la Secretaría General Técnica conllevará la pérdida de los derechos y la devolución de los anticipos que, en su caso, se hubieran concedido.

8.2 El importe total de las ayudas asciende a 55.000.000 de Pts.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 8.º—APLICACION PRESUPUESTARIA

Mérida, 1 de marzo de 1996.

8.1 Las ayudas se abonarán con cargo al subprograma VI de cooperación transfronteriza España-Portugal (Oficina de Iniciativas Transfronterizas Extremadura-Alentejo).

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

ANEXO

TÍTULO DEL PROYECTO:

ENTIDAD SOLICITANTE:

NATURALEZA DE LA ENTIDAD (PÚBLICA O PRIVADA):

CIF/NIF:

DIRECCIÓN:

REPRESENTANTE LEGAL:

TELÉFONO/FAX DE CONTACTO:

PREVISIÓN GASTOS TOTALES PROYECTO:

AYUDA SOLICITADA:

NATURALEZA ACTIVIDAD SEGÚN ART. Nº 3.2:

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN:

BREVE DESCRIPCION PROYECTO:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....